



VISTOS: el Informe N.º 000053-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N.º 000499-2026-DIA-DGIA-VMPCIC /MC de fecha 23 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 0035314-2026/MC de fecha 16 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “DON QUIJOTE”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0035314-2026/MC de fecha 16 de marzo de 2026, la Asociación Civil Patronato Amigos del Ballet Municipal, representada por Luz María de Fátima Olaechea Álvarez Calderón de Rizo Patrón, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “DON QUIJOTE”, a realizarse del 17 de abril al 03 de mayo de 2026, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica N.º 377, Lima Cercado, con el siguiente cronograma de funciones: los viernes 17 y 24 de abril a las 7:30 p.m.; los sábados 18 y 25 de abril a las 6:00 p.m.; los domingos 19 y 26 de abril en doble función a las 11:30 a.m. y 6:00 p.m.; el jueves 23 de abril a las 7:30 p.m. (función gratuita); el viernes 01 y sábado 02 de mayo a las 6:00 p.m.; y el domingo 03 de mayo en doble función a las 11:30 a.m. y 6:00 p.m., con un tiempo de duración aproximada por evento de 1 hora y 45 minutos;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000053-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, de acuerdo al expediente de la referencia, se trata de la presentación del ballet denominado “DON QUIJOTE”, ballet clásico con música de Ludwig Minkus y coreografía de Marius Petipá, y cuenta con la participación del reconocido elenco del Ballet Municipal de Lima;

Que, la obra “DON QUIJOTE” narra las aventuras del ingenioso hidalgo creado por Miguel de Cervantes, y en su versión coreográfica, “DON QUIJOTE” narra la historia de amor entre Kitri y el barbero Basilio, quienes luchan por casarse a pesar de la oposición del padre de ella que desea casarla con el rico Camacho, en donde DON QUIJOTE y Sancho Panza intervienen en la trama celebrando finalmente la boda tras una serie de malentendidos, aventuras y disparatadas y entrañables peripecias;

Que, el ballet “DON QUIJOTE” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet al combinar deslumbrantes coreografías, vestuarios originales y una música que sumerge al espectador en una atmósfera de gran delicadeza y emoción, donde cada movimiento refleja todas las características que hacen del ballet clásico un arte eterno;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que “DON QUIJOTE” es un ballet clásico en tres actos cuyo estreno mundial se efectuó el 26 de diciembre de 1869 en el Teatro Bolshoi de Moscú a solicitud de los Teatros Imperiales de Rusia; el propio Petipa revisaría en múltiples ocasiones esta obra y a partir de las diferentes versiones realizadas por el coreógrafo marsellés el ruso Alexander Gorsky reconstruyó la obra en 1900 obteniendo un gran éxito; el argumento está basado en la famosa novela de Miguel de Cervantes Saavedra con las figuras del caballero andante DON



QUIJOTE y su fiel escudero Sancho Panza dentro de una historia centrada en los amores de Kitri, la hija de un tabernero, y Basilio un barbero, estando las aventuras de DON QUIJOTE interpuestas con las de los jóvenes amantes en un ballet notable por su dramatismo, su comedia, sus coloridas secuencias folclóricas y las brillantes partes de virtuosismo de los principales bailarines;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, ajustándose la versión del Ballet Municipal de Lima plenamente a los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, la diversidad y la igualdad, por lo que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que el ballet "DON QUIJOTE" es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, tratándose de una puesta en escena que se presenta bajo la dirección de la maestra Lucy Telge Luna de Linder, quien en su larga trayectoria ha alcanzado éxitos dirigiendo La Perricholi, El Corsario y La Cenicienta entre otras obras maestras, siendo un ballet clásico que aporta sensibilidad, expresión, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, constituyendo una gran oportunidad para disfrutar de la belleza y el lirismo del ballet clásico con la impecable técnica, elegancia y precisión del Ballet Municipal que permitirá al espectador conocer y sensibilizarse con la música y la danza enriqueciendo su formación;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el ballet "DON QUIJOTE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, no incitando a la intolerancia, al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afectando al medio ambiente, siendo "DON QUIJOTE" una puesta en escena plena de energía, colorido y deslumbrantes variaciones que constituyen uno de los mayores retos y atractivos del repertorio clásico, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "DON QUIJOTE" cuenta con un aforo total de 689 y un aforo habilitado de 576 localidades, presentando el siguiente tarifario: Palco bajo a S/ 420.00 con un aforo de 11, Palcos alto central a S/ 350.00 con un aforo de 8, Palco alto lateral a S/ 280.00 con un aforo de 16, Platea a S/ 100.00 con un aforo de 311, Sector silla de ruedas a S/ 80.00 con un aforo de 2, Galería Central a S/ 60.00 con un aforo de 46, Galería Lateral a S/ 30.00 con un aforo de 88, Cazuela Central a S/ 30.00 con un aforo de 40 y Cazuela Lateral a S/ 20.00 con un aforo de 54; incluyendo además las siguientes promociones declaradas: Promoción 3x2 (paga 2 y lleva 3 entradas) en las localidades de platea válido para las funciones del 17, 24 de abril y 01 de mayo; tarifa adulto mayor y jubilado con 20% de descuento en platea y galería; tarifa CONADIS con 20% de descuento en platea, galería central y cazuela; promoción para universitarios con 20% de descuento en platea, galería y cazuela; promoción para niños de hasta 12 años con 40% de descuento en todas las localidades que no incluyen palcos; habilitación de un sector exclusivo para silla de ruedas en el primer nivel de platea; y un 20% de descuento en todas las localidades para suscriptores de Cosas y El Comercio;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre la forma de calcular el monto del acceso popular, se estima que las tarifas de las zonas Galería Lateral ascendente a S/ 30.00, Cazuela Central ascendente a S/ 30.00 y Cazuela Lateral ascendente a S/ 20.00, se enmarcan dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0035314-2026 presentado por la Asociación Civil Patronato Amigos del Ballet Municipal reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, en tal sentido, es viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "DON QUIJOTE" a realizarse, conforme a lo indicado en la solicitud, los viernes 17 y 24 de abril a las 7:30 p.m.; los sábados 18 y 25 de abril a las 6:00 p.m.; los domingos 19 y 26 de abril en doble función a las 11:30 a.m. y 6:00 p.m.; el jueves 23 de abril a las 7:30 p.m. (función gratuita); el viernes 01 y sábado 02 de mayo a las 6:00 p.m.; y el domingo 03 de mayo en doble función a las 11:30 a.m. y 6:00 p.m., con un tiempo de duración aproximada por evento de 1 hora y 45 minutos; en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica N.º 377, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado “DON QUIJOTE”, a realizarse los días 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de abril, y 01, 02 y 03 de mayo de 2026, en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica N.º 377, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0035314-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES